EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120100048400
DEMANDANTE: ELMER ENRIQUE ZABALA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se recibió el día 14 de diciembre de 2021 a las 2:00 PM, escritos suscritos por JAIRO CRAWFORD CHATELAIN quien, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó medida cautelar de embargo de remanente y/o títulos libres y disponibles que quedaron a favor del demandado en los procesos ejecutivos en los siguientes procesos:

Radicado	*Demandante*
00358-2008	Edgardo Yolianis Blanco
0060-2010	Martha Ligia Medina Rivera
00207-2009	Carmen Cecilia Caro Reyes
0075-2010	Paola Judicth Buelvas Castro
00741-2010	Juan Carlos Carrrillo Medina
00303-2010	Milena Villarreal Mercado y/o Julio Cesar Cardozo Estrada
0076-2010	Janeth Niño Buitrago y otros.

Pues bien, al respecto, precisa el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> *"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial." (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada, este Despacho estima que resulta procedente acceder a lo solicitado al no estar cancelada la totalidad de la obligación y, en consecuencia, ordena decretar el embargo y retención del remanente y/o títulos libres y disponibles que quedaron a favor del demandado en los procesos ejecutivos arriba señalados que cursan en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, los cuales se encuentran terminados según el solicitante. En virtud de lo anterior, se oficiará al despacho premencionado para que acate lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120100048400
DEMANDANTE: ELMER ENRIQUE ZABALA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

1. Decretar el embargo y retención del remanente y/o títulos libres y disponibles que quedaron a favor del demandado en los procesos ejecutivos con radicados: 00358-2008, 0060-2010, 00207-2009, 0075-2010, 00741-2010, 00303-2010 y 0076-2010 que cursan en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, los cuales se encuentran terminados según el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 30-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 4 de fecha 27 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120100048400
DEMANDANTE: ELMER ENRIQUE ZABALA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

Malambo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 82AB

Señores JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO
j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00484-00
DEMANDANTE: ELMER ENRIQUE ZABALA C.C. 72218265 Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO NIT. 890.114.335-1

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 26 de enero de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del remanente y/o títulos libres y disponibles que quedaron a favor del demandado en los siguientes procesos ejecutivos que cursan en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, los cuales se encuentran terminados según el solicitante, así discriminados:

Radicado	*Demandante*
00358-2008	Edgardo Yolianis Blanco
0060-2010	Martha Ligia Medina Rivera
00207-2009	Carmen Cecilia Caro Reyes
0075-2010	Paola Judicth Buelvas Castro
00741-2010	Juan Carlos Carrrillo Medina
00303-2010	Milena Villarreal Mercado y/o Julio Cesar Cardozo Estrada
0076-2010	Janeth Niño Buitrago y otros.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante ELMER ENRIQUE ZABALA identificado con cedula de ciudadanía número 72218265.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

SECRETARIO
JUZGADO 1 MALAMBO